

## PARTICIPACIONES PREFERENTES

### *Jurisprudencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo*

[ATS, Sala de lo Civil, Madrid, del 28 de enero de 2014, recurso: 322/2013, Ponente Excmo. Sr. D. Francisco Marín Castán.](#)

#### **Recurso de casación (Inadmisión) – Jurisprudencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo – (sinopsis de Fernando Zunzunegui y Paloma Corbal)**

**Recurso de casación:** “(...) Se alega (...) la existencia de interés casacional al existir jurisprudencia contradictoria de las Audiencias Provinciales, en concreto entre dos sentencias de la Sección 3.<sup>a</sup> de la AP de Vizcaya y otras dos de la Sección 5.<sup>a</sup> de la misma Audiencia. Considera la recurrente que la intervención del banco islandés ha sido la que ha producido la pérdida de valor de los títulos preferentes y no el defecto de información. (...) Ante hechos imprevistos como la quiebra de un banco (Lehman Brothers) o la intervención de otro (Kaupthing o Landsbanki) existen Audiencias que impiden atribuir responsabilidad a las entidades financieras por defectos en la comercialización de los productos y otras que consideran que al margen de lo ocurrido con el emisor del producto, si la entidad bancaria incumplió sus obligaciones debe responder, (...). Se denuncia (...) la existencia de jurisprudencia contradictoria entre las Audiencias Provinciales sobre el contenido de la obligación de información. (...) La sentencia recurrida parte del error de considerar que la entidad bancaria ha de mantener informado al cliente durante toda la vida de la inversión, realizando un examen de diferente normativa con consideraciones sobre la periodicidad de la información para concluir que la recurrente mantuvo informados en todo momento a los clientes con el envío de extractos mensuales. (...) El recurso de casación (...) ha de resultar inadmitido (...) por inexistencia de interés casacional al no oponerse la sentencia dictada a la doctrina de esta Sala.”

**Jurisprudencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo:** “(...) No resulta adecuado invocar el interés casacional por jurisprudencia contradictoria de las Audiencias Provinciales, cuando existe jurisprudencia de la Sala Primera sobre la misma cuestión, en este caso la concurrencia de un elemento externo que ha llevado consigo la pérdida del valor de la inversión y la inexistencia de nexo causal entre la falta de información y el daño patrimonial. (...) La recurrente está planteando (...) la existencia de un elemento externo e imprevisible que tiene relevancia definitiva a la hora de que las inversiones perdieran todo su valor (la intervención del Kaupthing Bank islandés) así como el alcance del deber de información y si este debe de durar durante toda la vida de la inversión. (...) Ambas cuestiones (...) han sido resueltas por la sentencia del Pleno de esta Sala de 18 de abril de 2013 (...). La recurrente (...) se centra en el hecho del "suceso imprevisible", cuestión que la sentencia del Pleno de esta Sala no considera relevante en el caso de que se haya producido una infracción del deber de información adecuada en relación con los productos complejos de alto riesgo comercializados, señalando (...) que “[e]ste incumplimiento grave de los deberes exigibles al profesional que opera en el mercado de valores en su relación con clientes potenciales o actuales constituye el título jurídico de imputación de la responsabilidad por los daños sufridos por tales clientes como consecuencia de la pérdida casi absoluta de valor de las participaciones preferentes de Lehman Brothers adquiridas.” (...) Y con relación al (...) alcance del deber de información y si (...) ha de mantenerse durante toda la vida del contrato, también es clara la sentencia (...) cuando afirma (...) que “[q]ue BBVA informara a los

*demandantes de haber adquirido para ellos las participaciones preferentes y les remitiera informaciones periódicas sobre la evolución de la inversión tampoco supone el cumplimiento del estándar de información exigible, pues tal información no contiene los datos necesarios para que los demandantes pudieran saber que los productos no se ajustaban al perfil de riesgo muy bajo por el que habían optado". (...) La sentencia del Pleno de esta Sala (...), se pronuncia claramente sobre las cuestiones planteadas en el recurso (...), careciendo el recurso en la actualidad del interés casacional (...)."*

[Texto completo de la sentencia](#)

\*\*\*